



JUNTA DISTRITO MUNICIPAL DE TIREO

RNC: 430-05025-3

RESOLUCIÓN No. 14-2023

Considerando: Que la Constitución en su Artículo 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los Municipios y Los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que la Constitución en su Artículo 201.-Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

Párrafo I.- El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El Director (a) tendrá suplente.

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Municipal No. 176-07 establece las potestades y prerrogativas que corresponden al Ayuntamiento las cuales son entre otras, las siguientes:

- a) Normativa y de auto-organización.
- b) Tributaria y financiera.
- c) De programación y planificación.
- d) Sancionadora y de ejecución forzosa.
- e) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones.
- f) Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes y las demás establecida en la Constitución.
- g) Las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones inter-administrativas.

Párrafo.- Los ayuntamientos disponen de las siguientes prerrogativas en los términos que prevén la Constitución y las leyes:

- a) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- b) La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.
- c) Los mismos derechos, preferencias y prelación reconocidos al Estado en favor de sus créditos y deudas.

Considerando: Que el Artículo 21, de la Ley 176-07, establece. - Destino de los Fondos. Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

- a. Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.
- b. Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de preinversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

d. Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.

Párrafo I: El concejo municipal por resolución establecerá las organizaciones e instituciones con las cuales la administración municipal coordinará estas acciones y el proceso de aplicación de los programas consignados en el Literal d) del presente artículo.

Párrafo II: Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

Párrafo III: En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso su aprobación por el concejo municipal mediante voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula y se requerirá el visado de la contraloría interna del ayuntamiento.

Párrafo IV: La violación de este artículo será sancionada con penas de 2 a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos, así como también a la inhabilitación para el servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos casos. En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigarán como infractores y de acuerdo con la sanción antes mencionada.

Párrafo V: La Cámara de Cuentas de la República Dominicana deberá publicar cada año, en la forma en que ésta determine, los resultados de las auditorias anuales realizadas a los municipios y distritos municipales en cuanto a la eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En los casos de que como resultado de dichas auditorias se determine que se ha violado lo establecido en la misma, procederá conforme a la ley que la rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública. Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes la puesta en movimiento de la acción pública, constituirse en calidad de querellante y actor civil según los términos del Código Procesal Penal, y solicitar las sanciones correspondientes.

Considerando: Que el artículo 109 de la Ley 176-07.- Dispone que el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones y que define una Ordenanza como el instrumento de carácter jurídico el cual contiene disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que prestan a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los munícipes. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

Considerando: Que el artículo 271 de la Ley Municipal N0. 176-07 que establece: Las finanzas de los ayuntamientos estarán constituidas por:

- a) Los tributos establecidos a su favor en leyes especiales.
- b) Los arbitrios establecidos por Ordenanza Municipal.

Considerando: Que el gobierno Central, dispuso transferir partidas extraordinarias para ejecutar obras.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, en especial el Artículo 21, Párrafo II.

Visto: El presupuesto en ejecución de este año 2023. Vista: La Ley 200-04, Sobre el libre aseso a la información pública.

Vista: La Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones.

El concejo de Vocales de este Distrito Municipal de Tireo, Provincia de la Vega Rep. Dom., en uso de sus facultades instituidas por la Constitución y la Ley aprueba la siguiente Resolución:

RESUELVE

Primero: Aprobar como al efecto aprobamos realizar una modificación al Presupuesto del presente año 2023, de esta Junta Municipal en lo concerniente al renglón de inversión previsto para este año, el cual fue afectado por la asignación de los fondos especializados provenientes de la Liga Municipal Dominicana para la construcción de aceras y contenes por un monto de DOS MILLONES Cuarenta Mil Cientos Setenta y Siete Con Treinta y Tres Centavos, (RD\$2, 040,177.33).

Segundo: APROBAR como al efecto de la presente Resolución se APRUEBA que una vez estos fondos sean transferidos a la cuenta receptora, el Departamento Financiero lo transfiera a la cuenta de inversión, para el uso exclusivo de la construcción de aceras y contenes los cuales estarán distribuido en las distintas comunidades del Distrito Municipal de Tireo.

Tercero: Remitir como al efecto se remita al Director, para los fines correspondientes.

Dada: En el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Tireo, Provincia de la Vega, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del 2023, año 179 de la Independencia Nacional y 160 de la Restauración.


Carmen Alberto Moreno
Presidenta

FIRMAN


Ramon Emilio Garcia Duran
Vicepresidente


Antonio De La Rosa Lagares
Vocal


Adriano De Jesus De Los Santos
Vocal


Maria Paez de Ortiz
Vocal


Maria Noemi Pichardo
Secretaria
Secretaria
Sala Capitular


The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all financial dealings.

Furthermore, it highlights the role of the board of directors in overseeing the organization's financial health and ensuring that all funds are used in accordance with the organization's mission and goals.

The document also outlines the procedures for handling donations and grants, including the need for proper documentation and the timely reporting of income and expenses to the relevant authorities.

In addition, it provides guidance on the management of assets and liabilities, as well as the importance of conducting regular audits to ensure the accuracy of the financial statements.

Conclusion

In conclusion, the document serves as a comprehensive guide for the financial management of the organization. It provides clear instructions and best practices to ensure that all financial activities are conducted in a responsible and ethical manner.

By adhering to the principles and procedures outlined in this document, the organization can ensure the long-term sustainability and success of its operations.

The document is intended to be read and understood by all members of the organization, and it is the responsibility of each individual to ensure compliance with its provisions.

For further information or assistance, please contact the Finance Department at [phone number] or [email address].

Approved by the Board of Directors on [date].

Signature of [Name], Treasurer

Signature of [Name], Secretary



JUNTA DISTRITO MUNICIPAL DE TIREO

RNC: 430-05025-3

Resolución No. 15-2023

CONSIDERANDO: que los Ayuntamientos constituyen la entidad política Administrativa Básica Del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinan.

CONSIDERANDO: que la propuesta realizada por el señor Director Distrital, para LA reconstrucción del puente colgante Tireo Abajo, sector Pinalito, viene en beneficios de sus habitantes.

Vista: la ley 176-07 sobre organización municipal

Vista: los artículos 339, 340, 349, 350, 351, 352

Vista: La Constitución de la Republica

EL concejo de Vocales de La Junta Distrito Municipal Tireo

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como al efecto se APRUEBA al señor Director JOSE EMILIO BAEZ MINAYA la reconstrucción del puente colgante Tireo Abajo, sector Pinalito, dicha obra valorada en un total de Quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa con treinta y seis centavos, (**RD\$: 564,690.36**).

Dada en la Sala de Sesiones del Distrito Municipal de Tireo, a los 25 días del mes de agosto del año 2023.



Carmen Alberto Moreno
Presidenta

FIRMAN


Ramón Emilio García Durán
Vicepresidente


Antonio De La Rosa Lagares
Vocal


Adriano De Jesús De Los Santos
Vocal


María Páez de Ortiz
Vocal


María Noemí Pichardo
Secretaria
Secretaria
Sala Capitular




JUNTA DISTRITO MUNICIPAL DE TIREO

RNC: 430-05025-3

Resolución No. 16-2023

CONSIDERANDO: que los Ayuntamientos constituyen la entidad política Administrativa Básica Del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinan.

CONSIDERANDO: que la propuesta realizada por el señor Director Distrital, para La reconstrucción del puente colgante Tireo Abajo, sector Pinalito, viene en beneficios de sus habitantes.

Vista: la ley 176-07 sobre organización municipal

Vista: los artículos 339, 340, 349, 350, 351, 352

Vista: La Constitución de la Republica

EL concejo de Vocales de La Junta Distrito Municipal Tireo

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como al efecto se APRUEBA al señor Director JOSE EMILIO BAEZ MINAYA, la modificación presupuestaria año 2023.

-Para la reconstrucción del puente colgante (paso de la Cerca- Tireo abajo).). Por un monto de cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis con cero dos centavo, (RD\$ 435,866.02).

Reconstrucción puente colgante (paso de la Cerca - el Liceo). Por un monto de setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno con cuarenta y cinco centavos, (RD\$ 788,421.45).

-Techado de la iglesia del sector Arroyo Frio por un monto de cientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y ocho con ochenta y ocho centavo, (RD\$ 198,788.88).

Dada en la Sala de Sesiones del Distrito Municipal de Tireo, a los 11 días del mes de septiembre del año 2023.


Carmén Alberto Moreno

Presidenta

FIRMAN


Ramón Emilio García Durán
Vicepresidente


Antonio De La Rosa Lagares

Vocal


Adriano De Jesús De Los Santos

Vocal


María Páez de Ortiz

Vocal


María Noemí Pichardo
Secretaria